

379/335

ORD. N° _____

ANT. : Su consulta de 11 de mayo
de 1983.

MAT. : Dictamen.

SANTIAGO, 25 MAYO 1983

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR
FERNANDO BOHER ROSALES
REIFSCHNEIDER FOTO S.A.C.I.
AGUSTINAS N° 1151
SANTIAGO

1.- En su consulta del antecedente Ud. hace presente que su mandante es representante de diversas empresas extranjeras, fabricantes de productos fotográficos, de cine, audio, etc., los que importa y comercializa en el país y que ésta comercialización, como asimismo la captación de los trabajos de revelado fotográficos, se efectúa, desde tiempo atrás, fundamentalmente, por medio de distribuidores locales o zonales.

Agrega que en diversas zonas del país y, particularmente en la Zona Franca de Iquique, siempre ha existido una especie de consenso o acuerdo, conforme al cual el o los distribuidores locales han entendido que la firma consultante está obligada a no instalarse ni a competir con los distribuidores en sus respectivas plazas.

Expone que en la actual conjuntura económica, su representada se ve en la obligación de penetrar con mayor intensidad en el mercado y, por ende, deberá entrar a competir con sus propios distribuidores.

Consulta si es legítimo, a la luz de las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, que comience a competir con sus distribuidores.

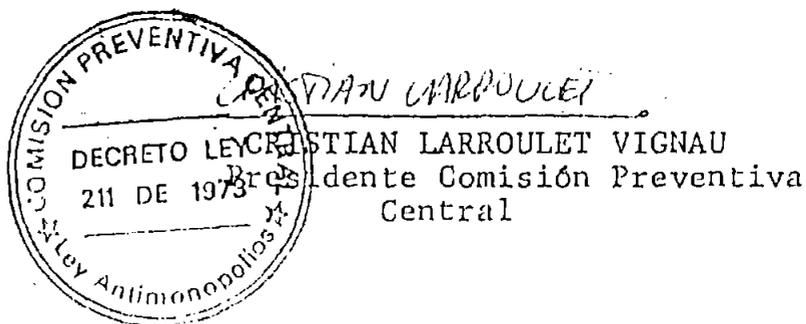
2.- Esta Comisión, al tenor de la consulta y en virtud de las disposiciones legales vigentes sobre la libre concurrencia, como asimismo reiterando diversos dictámenes emitidos sobre la materia, expresa a Ud. que es legítimo que la sociedad consultante entre a competir con sus distribuidores, puesto que si alguna prohibición se hubiere pactado al respecto, sea expresa o tácitamente, ella carecería de todo valor, por estar en contradicción con normas de orden público, como son las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, que condenan todo arbitrio que tienda a restringir la competencia.

Sin embargo, se previene a la consultante que debe competir lealmente, esto es, que su ampliación comercial, en ningún caso, puede implicar prácticas o actos indebidos tendientes a eliminar del mercado a los distribuidores ya instalados.

La Comisión estará atenta a cualquier reclamo que pueda presentarse, a fin de exigir el fiel cumplimiento de las normas que garantizan la libre competencia.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 de Mayo de 1983, por la unanimidad de los miembros presentes señores Gonzalo Sepulveda Campos, Arturo Irarrazaval Covarrubias, Iván Yañez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



AOG/ped.
Ing. 378-83